

ACUERDO No. 15-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número seis punto uno: Licitación Pública No. LP-08/2013-CNR-BCIE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UNIDAD DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS), PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR”;** de la sesión ordinaria número dos, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, y

CONSIDERANDO:

- I) Que por Acuerdo del Consejo Directivo No. 195-CNR/2013 de fecha 17 de octubre de ese año, se autorizó a la Dirección Ejecutiva para efectuar la Licitación Pública Nacional No. LPN-08/2013-CNR-BCIE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UNIDAD DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS), PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR”. También aprobó las Bases correspondientes y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas. Según Acuerdo No. 247-CNR/2013 de fecha 21 de noviembre de ese año, el Consejo Directivo resolvió, entre otros aspectos, modificar el acuerdo citado inicialmente, en el sentido de que el proceso de licitación ya no será Licitación Pública Nacional, sino Licitación Pública No. LP-08/2013-CNR-BCIE, aplicando la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-;
- II) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- procedió a ejecutar el proceso de Licitación, conforme a la LACAP, y por ello el procedimiento se describió en las Bases respectivas, aplicando la Normativa Nacional, tal como se menciona en el numeral 2 de las mismas: “El presente procedimiento estará sujeto a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), al Derecho Común, de conformidad a los artículos 5 y 23 LACAP y demás normativa vigente aplicable, en caso de controversia entre lo dispuesto en la presente Base y la legislación, prevalecerá ésta última”. Adquirieron el pliego de Bases descargándolas por COMPRASAL doce (12) sociedades. La recepción y apertura de ofertas se efectuó el día 8 de enero de 2014, habiendo presentado oferta únicamente la sociedad FASOR, S.A. DE C.V., y al procederse a la apertura de los sobres presentados por esta participante, se advirtió que la oferta económica de la expresada sociedad es por el monto de \$79,500.00, sobrepasando en \$4,500.00 la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso, la cual es de \$75,000.00;
- III) Que según el numeral 26 letra d. de las Bases de Licitación, una de las causales para declarar desierto el proceso, es si el monto de la oferta recibida, sobrepasa el valor de la disponibilidad presupuestaria, por lo que conforme a esta disposición de las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda declarar desierto el proceso de licitación;
- IV) Que el Consejo Directivo no está de acuerdo con la expresada recomendación, por las razones siguientes:
 - a) conforme al artículo 246 de la Constitución de la República, las decisiones que se tomen en la Administración Pública, deben estar encaminadas al interés público al que contribuye y sirve el CNR en materias inmobiliaria, de propiedad intelectual y de comercio, interés que resultaría perjudicado al no adquirirse el suministro de manera oportuna, poniendo en riesgo la seguridad jurídica en esas materias y, por consiguiente, comprometiendo el interés público debido a los daños que pueden ocasionarse en los equipos que almacenan la información necesaria para la prestación de servicios en ellas; b) de aceptarse la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, declarándose desierto el proceso de licitación, se tendría la necesidad de realizar un nuevo proceso, ocasionándose un atraso aproximado de cuatro

meses. Esto afectaría económicamente a la institución, sobre todo porque el financiamiento del proceso es con fondos provenientes del préstamo No. 1888, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, por el recargo del pago de intereses y de la cuota de compromiso del aludido préstamo; además se causaría un atraso considerable en la ejecución del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, dado que dentro de los planes de acción que tiene el desarrollo del Componente número 2.2 Consolidación del Fortalecimiento de las Oficinas del CNR, en el marco de la Modernización Tecnológica de éste, se encuentra la compra de equipos como el que se pretende adquirir; c) con relación a lo anterior, el artículo 3 letra i) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa que las adquisiciones y contrataciones se rigen, entre otros principios, por el de Racionalidad del Gasto Público, que consiste en utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones; y el artículo 30 número 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dice que la auditoría gubernamental podrá examinar y evaluar en las entidades y organismos del sector público, entre otros actos, la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos; y d) desde el punto de vista tecnológica, el CNR en la actualidad cuenta con dos UPS monofásicos, con capacidad de 20 kva cada uno, para respaldo eléctrico del cuarto de servidores, en el que se almacena toda la información que se genera en la institución, los cuales es prioritario reemplazar ante la creciente demanda de servicios del CNR, por ser técnicamente obsoletos y encontrarse al límite de su capacidad, dada la constante y creciente adquisición de equipo informático, por lo que a efecto de mejorar el nivel de seguridad del sistema eléctrico en el cuarto de servidores, se requiere UPS trifásico de 60 kva, de mayor capacidad a los existentes. Con la implementación de ese nuevo UPS, se tendrá un sistema eléctrico más eficiente, seguro y económico, salvaguardando la inversión tecnológica actualmente instalada en el Centro de Cómputo. Lo anterior también hace necesario efectuar a la brevedad posible, la adquisición de que se trata;

POR TANTO, de acuerdo a las razones expuestas y disposiciones citadas; con base en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: instruir: a) a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, para que haga las modificaciones presupuestarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 e incremente la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso, en un monto adicional de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00), siendo el valor total de la asignación presupuestaria de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,500.00); y b) a la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-08/2013-CNR-BCIE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UNIDAD DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS), PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR”, que efectúe el respectivo proceso de evaluación de oferta. San Salvador, veintitrés de enero de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

